Bolletin Sin Oficial de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

 Por 1 mes...
 2 pesetas.
 Por 1 mes...
 2'50 pesetas

 Por 3 idem...
 5'50 n
 Por 3 idem...
 7 n

 Por 6 idem...
 10'50 n
 Por 6 idem...
 12'50 n

 Por 1 año...
 24 n
 n

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

s edictos y anuncios indiciales que sean de nago

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán () 15 pesetas por línea, debiendo los interesades nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DHL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CODIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

No habiendo contestado aun muchos Sres. Alcaldes ni remitido el estado de la producción de vinos según circular y modelo inserto en el Boletín oficial número 256, correspondiente al 14 de noviembre de este año, se ruega lo remitan á la mayor brevedad pues urge la formación de la estadística que sin aquellos datos no puede realizarse.

Logroño, 18 de diciembre de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Guerra.

Quinta Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro, de obras militares que exis-

te en la plaza de Gerona, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros, de 8 de abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la Ciudad de Barcelona el día 8 de marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1°. de dicho mes al Exemo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército principales de Baleares y Canarias, y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid, 1º. de diciembre de 1894. —El General Jefe de la quinta Sección, Mendicuti.

INSTRUCCION Y PROGRAMA.

DE EXAMEN PARA EL CONSURSO Á INGRE-SO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendículo y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir die chas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas é peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislades.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados revoques y retundidos. Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución dé aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y

para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Diputación provincial.

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduria à recojer el despacho.

Logroño, 7 de diciembre de 1894. — El Presidente, Pablo Garnica.

Comisión provincial.

Sesión de 9 de octubre de 1894.

(Conclusión.)

Pasada á informe por el Sr. Gobernador la instancia en la que D. Pedro Badillos é Iñiguez reclama para sí la plaza de Inspector de carnes de Jubera, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que D. Pe lro Badillos é Iñiguez, reclama para sí la plaza de Inspector de carnes de Jubera en atención á que goza la mayor categoría del que actualmente la ejerce, cuya reclamación fué desestimada por el Ayuntamiento fundándose en que la plaza no se hallaba vacante.

El art. 2.º del reglamento de 25 de febrero de 1859 para la Inspección de carnes establece que los Inspectores de carnes habrán de elegirse por los Ayuntamientos de entre los de mayor categoría, mas este precepto unicamente tiene aplicación en el caso de que la plaza se hallase vacante y después de abierto el oportuno concurso. Así lo

determina la Real orden de 13 de diciembre de 1859.

No obsta para ello el que los Inspectores de carnes y los Ayuntamientos formen el arreglo convencional á que se refiere la Real orden de 17 de marzo de 1864, pues por lo que al caso presente se refiere, dicho arreglo continúa vigente por haber sido prorrogado, siquiera sea de una manera tácita, y además por que tal arreglo se refiere principalmente á la remuneración que ha de fijarse, con arreglo á la tarifa contenida en el citado reglamento de 25 de febrero de 1859.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar lo solicitado por D. Pedro Badillos Iñiguez.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador la instancia de D. Rufino Sugasti, relativa á la Inspección de carnes, se acordó emitirla en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que D. Rufino Sugasti Blanco, vecino de Villar de Torre denuncia el hecho de que en el citado pueblo se sacrifican reses sin reconocimiento de Inspector, y por lo tanto solicita se cree la expresada plaza.

El Alcalde en su informe expone que no existe Inspector de carnes, si bien cuando es necesaria su asistencia se llama al recurrente, y que el estado del presupuesto no permite la remuneración para dicha plaza.

El art. 1.º del reglamento de Inspección de carnes de 25 de febrero de 1859, establece de una manera terminante que todas las reses destinadas al consumo público habrán de sacrificarse en un punto determinado por la Autoridad local, llamado Matadero, y en todos ellos habrá un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de entre los de más categoría, y la Real orden de 17 de marzo de 1864, preceptúa que entre dichos Inspectores y Ayuntamientos habrá de formarse un arreglo convencional. Al citado reglamento se acompaña una tarifa para regular el sueldo del Inspector.

Expuestas estas consideraciones, se deduce que los Ayuntamientos se hallan obligados á mantener la plaza de Inspector de carnes y ante los preceptos que se indican, no pueden prevalecer en manera alguna las observaciones que en su informe expone el Alcalde.

Por ello, la Comisión opina debe ordenarse al Ayuntamiento de Villar de Torre, proceda á crear la plaza de Inspector de carnes, al nombramiento del mismo y al arreglo convencional de que se ha hecho mérito.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la multa impuesta
por el Alcalde de Torremuña al guarda municipal D. Ildefonso Díez, por
no haber denunciado á un ganado que
pasturó en el pago del Carrascal, que
se hallaba vedado, se acordó emitirlo
en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovi-

do por D. Ildefonso Díez, guarda municipal de Torremuña, con ocasión de
la multa que le impuso el Alcalde de
dicho pueblo, por no haber denunciado al ganado de D. Pablo Martínez
que pasturó en el pago del Carrascal,
el cual se hallaba vedado, y dicho guarda presenció la pastura sin que formulara denuncia alguna:

Considerando que el hecho expresado se justifica en el expediente al efecto instruído, y en el cual han depuesto cinco testigos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede confirmar la providencia que resulta apelada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Fructuoso Martínez Cabello, D. Ignacio Martínez Gil, D. Genaro Pérez Gil y D. Justo Pérez Pérez, vecinos de Muro de Aguas, contra providencia del Alcalde de Turruncún, que les impuso multas por pastoreo de ganados, se acordó proponer al Sr. Gobernador lo siguiente:

1.º Remitir al Alcalde de Turruncún el mencionado recurso para que en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal, informe lo que estime oportuno respecto al fondo de dicho recurso; y

2.° Ordenar al citado Alcalde una al expediente las denuncias formuladas por el guarda municipal.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance correspondiente al mes de septiembre último, y á los Depositarios que no han remitido la cuenta del primer trimestre del actual año económico, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los mencionados balances y cuenta trimestral.

Examinadas las cuentas municipales de Sotés, correspondientes á los años económicos de 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81 y 1881-82: las de San Román de Cameros, de 1882-83: las de San Vicente de la Sonsierra, ejercicio de 1877-78, períodos ordinario y de ampliación: las de Santo Domingo de la Calzada, años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879 á 1880: de Trevijano, de 1877-78, 1878-79, 1879-80 y 1880-81: las de Torrecilla de Cameros, ejercicios de 1876-77 y 1877-78, períodos ordinario y de ampliación: las de Villar de Torre, años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80: las de Villoslada, ejercicio de 1879-80: de Villalba de Rioja, período de 1884-85: las de Ventosa, de 1878-79 y 1879-80: de Viniegra de Arriba, año de 1879-80: de Villamediana, correspondiente á igual ejercicio: las de Valdemadera, de 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878 á 1879, y las de Zorraquín, pertenecientes á los años económicos de 1868-69, 1871-72, 1872-73, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878-79; hallándose comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador

informando en el sentido de que pueden considerarse como aprobadas definitivamente.

Se acordó hacer presente al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid que instalado en esta ciudad un Manicomio provincial, han sido traidos al mismo todos los dementes que la Diputación provincial sostenía en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, contándose entre ellos D. José María Martínez de la Cuadra recluído en nn Manicomio por sentencia de la Audiencia de Valladolid.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno del presente mes à las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de la tasación con rebaja de un veinticinco por ciento de la misma, de las fincas que á continuación se expresarán, sitas en la villa de Cenicero y su jurisdicción, las cuales proceden de embargo hecho à Julián Hermosilla Martinez, en causa que se le siguió sobre lesiones.

Fincas que se citan.

TASACIÓN

Un plantío viña en el término de Valleoscuro, de cabida de dos fanegas, que linda al O., Andrés Caballero; P., Ignacio Pardo; N., Castor Lacorzana y M., el monte.

2.ª Otro plantío viña en el de Carril, de tres celemines; al O., Manuela Sancha; P., Primo Frías; N., Julián Tricio y M., Antonio Ubago. 3.ª Media casa en la calle

de la Virgen. Linda al O., Pedro Caballero; P., León Fernández; N., Pedro Moreno y M., calle; señalada con el número cinco. . .

Prevenciones.

1. Las anteriores fincas, se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. 2.ª No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja antes mencionada.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Logroño á once de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Pedro A. Gago. -P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NAJERA

JUDICIAL

e de esta población de todos los especificación se mencionan, á económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido á la contribución Industrial y comprendidos en las ta

habitantes

PROVINCIA

CORRESPONDE	Trismes- tralmente ———————————————————————————————————		9 84 9 84	4 92	94 60	
	Semes- tralmente —					
	Anual- mente. t					
16 por 100 16 por 100 recargo de cuota y cobranza, municipal recargos. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.			39 35 39 35		98 35	
		2 23 2 23		1 09	5 55	
		THE R. P. LEWIS CO., LANSING	37 1 <u>2</u> 37 1 <u>2</u>	2 56 18 56	12 80 92 80	
			5 12 5 12			
	Pesetus.					
Pesetas.						
	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	32 * 32 *		16 "	80 *	
CALLEY NÚMERO	del local en que se ejerce.		Real, 31 Eras, 10	Real, 20	Morke	
PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.		Tienda al por menor de vino y aguar-		te y vinagre al por menor		
CALLE Y NÚMERO	B	Real, 31	Eras, 10 Real, 20			
APELLIDOS Y NOMBRES	DE LOS CONTRIBUYENTES.	Martínez Martínez, Dònato	Martínez Villar, Jorge Villar Martínez, Hilarión			
Núme	ero	6	* *			
Clase		9.u	* 3			
Tarifa	1	Α	* *		Josef Fig.	

Importa

Cordovin

 \sin brada,

Cordovín

ERRINO MIUNICIPAL DE CLANIC

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Año econòmico de 1894 á 1895.

Consta de 347 habitantes establecidos y le corresponde la 10.º base de población

de esta población de todos los individuos expecificación se mencionan, á saber: el Alcalde e 1893, fore vigentes, de 11 de abril de sección de la 5.º x del , 3. citado y en cumplimiento á lo prevenido oución Industrial y comprendidos en las

PONDE	nes- rente tralmente rtas. Pesetas.		4 92	4 92	4 30	4.5	13 52	« «
CORRESPONDE	ral- Semes- rte. tralmente							88 2
	L. Annal-mente. Pesetas.		29	 -	21 67		<u> </u>	38
	TOTAL GENERAL ——		1.9	19	17	17	54	7
6 nor 100	por 100 para para branza, etc.		I I	1.11	» 97 1 11	% A.	3 05	, 42
	TOTAL de cuota y recarges. Pesetas.		18 56	18 56	9 80	16 24	51.04	96 9
16 no. 100			2 5.7 6.7 6.7	2 56	2 24 2 56	7 24	7 04	96 «
	Pesetas.							
	Pesetas.							
	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.			16 »	14 »	14 »	44 "	9
CATTE W NITMERO			Valdemoros, 9	SUMA DE LA TARIFA L.	Valdemoros, 5 Arrabal, 2		SUMA DE LA TARIFA 4."	Arrabal, 4
DROPESTÓN CALLE V N	indu por	Tienda para la venta en cantidades meno-	kilogramos de aceite, vinagre y jabón	The state of the s	ante r	Herrero		retribución sin venta
CALLE V NIÍMERO	de su casa-habitación.	Valdemoros, 9			Valdemoros, 5 Arrabal, 2	. c ',p	Mannial a	•
APELLIDOS Y NOMBRES		Lasanta Arrieta, Jorja			Santos Martínez, Angel Larrieta Romero, José	Ascacibar Cenzano, Serafin	Gutidomaz Zonzana Galmial	Camparage Zoranto, Cabiler
Núm Clase	× × ×	12 9			. *	α 	Ø.	•
Tarif		٤.			1 	*	8	
Núm	ero de orden.		2 T		67.00	4,	ν: ν:	-

contados desde el Secretario del Ayuntamient expuesta al público por térn iningún Alcalde, qe Itado.—D. Cipriano Labarta Bastida, la precedente matrícula ha estado sin que se hayan interna

acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.
Clavijo à 11 de mayo de 1894.—Ciprianc Labarta.—V.º B.º El Alcalde, Gutiérrez.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

en la forma

publicados

según anuncios

del actual,

c1

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza à Antonio Jiménez Dubal, de veintitres años, casado, gitano, sin residencia fija, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial deesta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otro por sustracción de un caballo; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policiajudicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición el referido procesado.

Dado en Nájera, à trece de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mi.—El Escribano, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de
Médico cirujano municipal de esta
villa, dotada con el sueldo anual de
50 pesetas por la asistencia de una á
doce familias pobres, cuyo pago se
hará por trimestres vencidos de los
fondos municipales.
Además la asociación de mais

Además la asociación de vecinos se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 2.200 pesetas por la asistencia de todos los vecinos asociados, cuya cantidad satisfará la citada asociación por su presidente en la misma forma que la anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento y además de la asociación, en el plazo de veinticinco días contados desde la fecha de este anuncio.

Santurdejo, 12 de diciembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Manzanares.

Habiendo sido nombrado Agenta ejecutivo por el Ayuntamiento de mi presidencia, D. José Cazalilla Martín, vecino de Logroño, para cuantos asuntos conciernan á este Municipio, se hace público por el presente á los efectos que procedan.

Cenicero, 13 de diciembre de 1894. —El Alcalde, Santiago Artacho,